



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 498-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 14 de Diciembre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 889-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 2150-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 108-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-AVLA, del Administrador de Contratos de Obra Públicas, Informe N° 2229-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 04905-2022-MDSM/GDUR/JCCQ, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan delegar al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el "Trato Directo" entre esta Entidad y los Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A." respecto a la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 19 establece sobre Solución de controversias, la siguiente: "Asimismo, la entidad pública y la empresa privada pueden convenir en someter sus controversias a trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción";

Que, el Artículo 86 de la norma antes señalada sobre Trato Directo, prescribe que: "Las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción. La finalidad del trato directo es que las partes logren resolver de manera eficiente y eficaz sus controversias durante la ejecución del proyecto, desde el inicio del Convenio hasta su liquidación". 86.2 La entidad pública, conforme el principio de enfoque de gestión por resultados, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias respecto a la conciliación y el arbitraje. Cualquiera de las partes inicia el trato directo mediante carta notarial precisando la causal que origina la controversia, sustentando su petición y la posible alternativa de solución. La otra parte debe contestar dicha petición en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la carta notarial, comunicando su decisión de llevar o no a trato directo la controversia surgida. De proceder con el trato directo, las partes manifiestan sus acuerdos mediante la suscripción de actas, en donde especifiquen plazos, montos y condiciones que permitan la solución de la controversia surgida. Se puede resolver por trato directo todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades. La entidad pública y empresa privada pueden formular consultas a la DGPIIP respecto a la interpretación del TUO de la N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado. La DGPIIP puede convocar a reunión a la entidad pública y a la empresa privada, para el seguimiento de las controversias y/o acuerdos adoptados. En el marco del Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo, a solicitud de cualquiera de las partes, ProInversión emite un informe técnico sobre la controversia presentada como criterio orientador para la toma de decisiones antes o durante el desarrollo de los mecanismos de solución de controversias. Una vez remitido dicho informe técnico se remite una copia simple a la DGPIIP";

Que, la elección del trato directo como mecanismo de solución de controversias, en el cual se resuelven conflictos relacionados a la interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del referido convenio. Al



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

respecto el "Principio de Enfoque de Gestión por Resultados" incorporado en la Ley N° 29230, prioriza la utilización del trato directo frente al arbitraje cuando este último no resulte más conveniente en una situación de costos y beneficios. El establecer un procedimiento de carácter legal permitirá que las partes que participan en el convenio de obras por impuestos puedan utilizar lineamientos generales para lograr una efectiva utilización del trato directo como mecanismo de solución de controversias y evaluar su utilización frente a los costos del arbitraje;

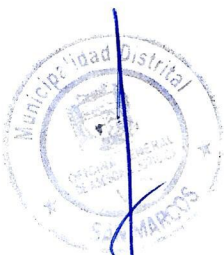
Que, el Reglamento señala que cuando existan controversias, el trato directo es el mecanismo de solución de controversias que puede convenirse de manera previa al arbitraje o conciliación, siempre que el mismo no prospere. De esta manera la Ley y su Reglamento reconocen y blindan el carácter y efecto ejecutable de una transacción al acuerdo que se llega a través del trato directo cuando las partes lo activen como mecanismo de solución de controversias. Sobre los mecanismos de solución de controversias corresponde señalar que mientras en la conciliación o en el arbitraje las partes se someten a la intervención de un tercero distinto a ellas para la solución de sus controversias; en el caso del trato directo esta solución es resuelta de manera directa por las partes;

Que, en cuanto a la regulación contemplada en las Obras por Impuesto (OxI) en el artículo 86° del Reglamento, desarrolla la solución de controversias en la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del convenio sean resueltas por medio del trato directo previa a iniciar un arbitraje o conciliación, debido a que la finalidad del uso de este mecanismo es resolver las controversias de manera eficaz y eficiente, teniendo en cuenta que, sus lineamientos se encuentran basados en las reglas de la buena fe y común intención de las partes;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 2150-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Revisado los antecedentes, tenemos que con fecha 03 de noviembre del 2022, el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de San Marcos suscribió el "Acta de Constatación", en la que participaron el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el Jefe de la Entidad Privada Supervisora de la Obra Por Impuesto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", y el Alcalde del Centro Poblado de Huaripampa; con la finalidad de constatar que los terrenos donde se ejecuta dicha Obra se encuentran libres y disponibles. En la Acta señalada se precisó lo siguiente:

Huaripampa,

Presente las partes señaladas y estando expuesto el motivo de la presente diligencia, se dio inicio al recorrido de los terrenos, del Sector Huaripampa Bajo pudieron constatar que, los terrenos se encuentra libres y disponibles de algún impedimento que no permita su uso o que limite trabajos sobre el mismo, así mismo, en este acto manifiestan las autoridades locales, tales como el Alcalde del Centro Poblado de Huaripampa bajo, como también las de la Municipalidad Distrital de San Marcos, que al ser los terrenos visitados vías públicas, ellos serian quienes garantizan su libre disponibilidad, no requiriendo la autorización de terceros, ya que no existe impedimento alguno para que se realicen los trabajos de obra, es decir, las calles contempladas proyecto se encuentran disponibles, sin que terceros puedan reclamar un derecho real, que puedan impedir dicha ejecución. Así mismo, señalan las autoridades que, resulta importante indicar que el uso sobre esta clase de bienes no implica el desplazamiento de los mismos sino que basta con la autorización que se brinde y autorice el uso para permitir los trabajos de obra, lo cual constara solamente en un documento de libre disponibilidad, por lo que el ejecutor de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO Y HUARIPAMPA BAJO, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH" no podría señalar la falta de disponibilidad del terreno. Realizado el recorrido y escuchados los participantes, he podido también constatar





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de lo que se tiene a la vista, que no existe impedimento para la realización de los trabajos de obra, más aún si se cuenta con la venia de las autoridades competentes.

Siendo las 16:30 horas del mismo día (03) de Noviembre del 2022, en señal de conformidad con los términos de la presente Acta, proceden a suscribirla por los participantes.



ING. NORMAN A. DAVILA GABRIEL
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Ing. Norman A. Davila Gabriel
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
- MDSM

Ing. Juan Bernabe Sota Huaman
BHP CONSULTOR DE OBRA C2556
GERENTE DE SUPERVISION

Ing. Juan Bernabe Sota Huaman
Jefe de Entidad Privada Supervisora

Sr. Felix Valenzuela Calhua
ALCALDE

Sr. Felix Valenzuela Calhua
Alcalde del Centro poblado de
Huaripampa

JUZGADO DE PAZ PRIMERA NOMINACIÓN
SAN MARCOS HUARI - ANCASH

DON AMANCIO CRISPIN DIAZ LAGUNA
JUEZ DE PAZ
Don Amancio Crispin Diaz Laguna Juez
de Paz de primera nominación del
distrito de San Marcos - Huarí - Ancash



ING. WALTER HUGO MAJINO LAGUNA
CIP N° 78663
JEFE DE SUPERVISION

Que, mediante INFORME LEGAL N° 2150-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con el Informe ACOP N° 108-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-AVLA, de fecha 07 de diciembre del 2022, el Ing. Linder Agustín Avalos Vargas Administrador de Contratos de Obra Públicas comunicó a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Públicas las siguientes CONCLUSIONES: - "Consideramos que existe una controversia respecto a la interpretación de la palabra libre disponibilidad de los terrenos destinados a la ejecución del proyecto, la misma que en el reglamento de la ley se nombra en varios artículos". - "Consideramos que existe una controversia respecto a la entrega de los terrenos bajo las mismas condiciones existentes durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico." - "Consideramos que existe una controversia respecto al cumplimiento de los siguientes NUMERALES DEL Artículo 93. (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión): Presentamos posible alternativa de solución. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de los moradores a su libre tránsito sin peligros, por razones de seguridad o incumplimientos a disposiciones reglamentarias de construcción. Y recomienda que: -Se debe notificar notarialmente a la empresa privada solicitando el inicio del TRATO DIRECTO debido a las siguientes controversias: RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA PALABRA LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; RESPECTO A LA ENTREGA DE LOS TERRENOS BAJO LAS MISMAS CONDICIONES EXISTENTES DURANTE LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL Artículo 93. (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión). Se recomienda derivar el presente informe al área de Asesoría Legal, para Emitir opinión sobre la viabilidad legal de lo informado";

Que, mediante el Informe N° 2229-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 13 de diciembre del año en curso, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que:





V. CONCLUSIONES:

- El Sr. Cesar Liendo Vidal, Representante Legal de la Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) mediante Carta N° 2882-2022-OXI (Carta Notarial Asignada N° 327), con fecha 14 de noviembre de 2022, notificó a la Municipalidad Distrital de San Marcos la RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA, argumentada en Carta N° 131-2022/SVI de la Empresa Santa Victoria Ingeniería S.A.C. (Ejecutor del proyecto), de la citada obra:

Al respecto, esta Subgerencia mediante Informe N° 2132-2022/MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, solicitó remitir el presente informe y los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento al respecto, a fin que la Entidad proceda con las acciones legales oportunas a seguir en respuesta a la Resolución del Convenio de Inversión Pública Local (CUI N° 2344302); en dicho documento se informó que CORRESPONDE DECLARAR INVÁLIDOS LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO comunicado unilateralmente por la Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada), al evidenciarse que la Empresa Santa Victoria Ingeniería S.A.C. (Ejecutor del proyecto) en su Carta N° 131-2022/SVI, NO DEJO CONSTANCIA que se ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA INICIAR CON LA EJECUCIÓN del convenio en referencia.

- En merito a lo precisado en el presente informe, se evidencia que EXISTEN CONTROVERSIAS EN LAS CAUSALES INVOCADAS por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) QUE DETERMINO LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO de inversión pública local (CUI N° 2344302), siendo estas:

- ✓ Consideramos que existe una controversia relacionada a la interpretación de la palabra "libre disponibilidad de los terrenos destinados a la ejecución del proyecto, la misma que en el reglamento de la ley se nombra en varios artículos".
- ✓ Consideramos que existe una controversia respecto a la entrega de los terrenos bajo las mismas condiciones existentes durante la etapa de elaboración del expediente técnico.
- ✓ Consideramos que existe una controversia respecto al cumplimiento de los siguientes numerales del artículo 93 (efectos de la resolución del convenio de inversión),

- Asimismo, nuestras pretensiones, que da sustento al presente Trato Directo, sin perjuicio de poder ampliarla y/o modificarla y/o precisarla posteriormente, son las siguientes:

- Primera pretensión: que la Entidad Privada declare improcedente el contenido de la Carta N° 2882-2022-OXI, de fecha 11 de noviembre de 2022, notificada a la Municipalidad Distrital de San Marcos con fecha 14 de noviembre del 2022; al evidenciarse que la Entidad Pública mediante Carta N° 2658-2022-OXI (Carta notarial signada con 280) comunicó que ha cumplido de acuerdo a lo requerido por la Compañía Minera Antamina S.A.
- Segunda pretensión; que la Empresa Privada reinicie la ejecución de la obra, la cual fue notificada la Entidad Pública mediante Carta N° 0190-2022-MDSM/GDUR de fecha 26 de octubre 2022, a través del cual se solicitó el reinicio de la ejecución del convenio de inversión pública local (CUI N° 2344302), al haberse superado la causal de suspensión de plazo, debido a la contratación de la Entidad Privada Supervisora.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- De acuerdo al presente Informe, correspondería que la Municipalidad proceda con las acciones legales oportunas a fin de iniciar el TRATO DIRECTO por CONTROVERSIA EN LAS CAUSALES invocada por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) que determino la Resolución del Convenio de Inversión Pública Local (CUI N° 2344302) del citado proyecto, al haberse precisando la causal que origina la controversia, sustentar la petición y detallar las posibles alternativas de solución a las citadas controversias; siendo requerida en cumplimiento al literal 93.7 del Artículo 93 (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión) y el literal 128.4 del Artículo 128 (Trato Directo) del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Corresponde que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad se pronuncie al respecto, a fin que la Entidad proceda con las acciones legales oportunas a fin de iniciar el TRATO DIRECTO por CONTROVERSIA EN LAS CAUSALES invocada por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) que determino la Resolución del Convenio de Inversión Pública Local (CUI N° 2344302), del proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"; siendo requerida en cumplimiento al literal 93.7 del Artículo 93 (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión) y el literal 128.4 del Artículo 128 (Trato Directo) del Reglamento de la Ley N° 29230.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSM, remitir el presente informe y los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad para su pronunciamiento al respecto, a fin que la Entidad proceda con las acciones legales oportunas a fin de iniciar el TRATO DIRECTO por CONTROVERSIA EN LAS CAUSALES invocada por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) que determino la Resolución del Convenio de Inversión Pública Local (CUI N° 2344302), del proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash"; siendo requerida en cumplimiento al literal 93.7 del Artículo 93 (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión) y el literal 128.4 del Artículo 128 (Trato Directo) del Reglamento de la Ley N° 29230.

Es todo cuanto informo a Ud., para fines y acciones pertinentes.

Atentamente,

Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano
 SUB GERENTE DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

Adjunto:

Que, mediante Informe N° 04905-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 14 de diciembre del 2022, el Ing. Julio César Cerna Quiroz Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural formula las siguientes CONCLUSIONES: Bajo el sustento técnico y legal emitido, por el Administrador de Contratos de Obras Públicas de la MDSM y de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública; solicito su pronunciamiento legal con respecto trato directo por controversia a causales invocadas por COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A. (ENTIDAD PRIVADA) que determino la resolución del convenio de inversión pública local (CUI N° 2344302) con respecto a la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2344302, y por los fundamentos expuestos por el documento de referencia (a). Que, correspondería que la Municipalidad proceda con las acciones legales oportunas a fin de iniciar el TRATO DIRECTO por CONTROVERSIA EN LAS CAUSALES invocada por Compañía Minera Antamina S.A. (Entidad Privada) que determino la Resolución del Convenio de Inversión Pública Local (CUI N° 2344302) obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2344302, al haberse precisando la causal que origina la controversia, la sustentación de la petición y detalles de las posibles alternativas de solución a las citadas controversias por la Sub Gerencia como área



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

técnica; siendo requerida en cumplimiento al literal 93.7 del Artículo 93 (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión) y el literal 128.4 del Artículo 128 (Trato Directo) del Reglamento de la Ley N° 29230. Posterior a su pronunciamiento, se solicita la continuación del trámite correspondiente, con la finalidad que la Entidad pueda proceder con las acciones oportunas con respecto a la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2344302”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 2150-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: revisado los actuados administrativos respecto a la controversia, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señalaron las controversias con la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.” las siguientes: - Respecto a la interpretación de la palabra libre disponibilidad de los terrenos destinados a la ejecución del proyecto, la misma que en el reglamento de la ley se nombra en varios artículos. - Respecto a la entrega de los terrenos bajo las mismas condiciones existentes durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico. - Respecto al cumplimiento de los siguientes NUMERALES DEL Artículo 93. (Efectos de la resolución del Convenio de Inversión);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 2150-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: es procedente realizar el “Trato Directo” entre la Municipalidad y el (los) Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.”, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento; toda vez que, la Entidad Pública, conforme el “Principio de Enfoque de Gestión por Resultados”, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias. En tal sentido, corresponde que el Titular de la Municipalidad invitar a realizar el “Trato Directo” la Entidad Privada “Compañía Minera Antamina S.A.”; o, en su defecto, el Alcalde podrá delegar mediante un Acto Resolutivo la responsabilidad en el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el “Trato Directo”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 889-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutivo de suscripción del acta de acuerdos del trato directo entre esta Entidad y los Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.”, conforme lo establece el artículo 86 del Reglamento; toda vez que, la Entidad Pública, conforme el “Principio de Enfoque de Gestión por Resultados”, prefiere el trato directo como mecanismo de solución de controversias. En tal sentido, corresponde que el Titular de la Municipalidad invitar a realizar el “Trato Directo” la Entidad Privada “Compañía Minera Antamina S.A.”; o, en su defecto, el Alcalde podrá delegar mediante un Acto Resolutivo la responsabilidad en el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el “Trato Directo”;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, al Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos para que, conforme a sus atribuciones se encargue de llevar a cabo el “Trato Directo” entre esta Entidad y los Representante(s) Legal(es) de la Empresa Privada “Compañía Minera Antamina S.A.” respecto a la obra: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI N° 2344302”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palau

Ing. Christian John Palacios Laguna

ALCALDE
Jr. Progreso N° 332

